



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 284

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) dictó la Resolución No.365-BIS, mediante la cual fueron aumentados los valores cargados a los componentes de flete y manejo de terminal de importación dentro de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI) del Gas Licuado de Petróleo (GLP), a los fines de establecer un beneficio a los importadores de este combustible que permitiera fomentar la instalación de nuevas terminales de importación de gas licuado de petróleo (GLP) así como la expansión y modernización de las existentes;

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, la República Dominicana se ha visto repetidamente afectada por los efectos de fenómenos naturales que han impactado sensiblemente las provincias, municipios, ciudades y localidades, ocasionando pérdidas



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

materiales de gran magnitud que han requerido de la habilitación de fondos de emergencia no contemplados por el Presupuesto General del Estado;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer una fuente permanente de captación de recursos que permita a la Presidencia de la República disponer de un fondo especial de contingencia, destinado a la prevención de desastres y la reconstrucción de las provincias, ciudades y localidades afectadas por los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO: Que en atención a los motivos señalados anteriormente, la Ley No. 243-17 que establece el Presupuesto General del Estado para el año 2018, ha dispuesto en su artículo 19, sustituir y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución No. 365-BIS del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) del 30 de diciembre de 2015, y cualquier otra resolución o acto administrativo del MICM que sea contrario a dicho artículo, incluyendo la derogación expresa de las resoluciones siguientes emitidas por el MICM: Resolución No. 7, de fecha 7 de enero de 2013, Resolución No. 68 del 4 de abril de 2012, Resolución No. 309-BIS del 9 de septiembre de 2010 y cualquier otra resolución que haya sido derogada por alguna de las citadas resoluciones;

CONSIDERANDO: Que la Tesorería Nacional ha habilitado una cuenta especial para alimentar el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención de desastres naturales y la reconstrucción de las áreas afectadas por los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del artículo 19 de la Ley No. 243-17 de Presupuesto General del Estado para el año 2018, ha ordenado sustituir el beneficio para la inversión en terminales de importación de gas licuado de petróleo (GLP) instituido mediante la Resolución No. 365-BIS precitada, por una contribución al Fondo Especial de Solidaridad para la Prevención de Desastres Naturales y la Reconstrucción de las áreas afectadas por los efectos del cambio climático, a disposición de la Presidencia de la República, y que la misma será recaudada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cuyo funcionamiento y características se establecerán por resolución del Ministerio de Hacienda;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del artículo 19 de la Ley No. 243-17 de Presupuesto General del Estado para el año 2018, dispone que para establecer el monto de esta contribución, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria,



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Comercio y Mipymes (MICM) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) determinarán el valor de mercado de los parámetros de la fórmula de Precio de Paridad de Importación (PPI) del gas licuado de petróleo (GLP) estipulados en el Reglamento No. 307-01 y sus modificaciones, en lo relativo a los valores cargados a los componentes de flete y manejo de terminal de importación por tonelada métrica para el tráfico marítimo hacia las terminales establecidas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que según establece la parte final del Párrafo II del artículo 19 de la Ley 243-17 precitada, la base de la contribución será de un valor equivalente a la diferencia que resulte de aplicar los montos por concepto de flete y manejo de terminal de importación por tonelada métrica previstos por los artículos Primero y Segundo de la Resolución 365-BIS del 30 de diciembre de 2015 y el valor de mercado de los componentes de flete y manejo de terminal de importación por tonelada métrica que sean al efecto determinados mediante la revisión realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);

CONSIDERANDO: Que en virtud de las derogaciones expresas de resoluciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes que han sido ordenadas por el artículo 19 de la Ley 243-17 de Presupuesto General del Estado para el año 2018, resulta oportuno precisar los montos aplicables a los cargos de flete y manejo de terminal de importación por tonelada métrica que por efecto de la aplicación de la referida Ley 243-17, serán utilizados como referencia en sustitución de los previstos por los artículos Primero y Segundo de la Resolución 365-BIS del 30 de diciembre de 2015;

VISTA: la Ley sobre Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y sus modificaciones;

VISTA: la Ley No. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006) de Organización del Ministerio de Hacienda;

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública, No 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Ley No. 243-17 de Presupuesto General del Estado para el año 2018, promulgada en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el Decreto No.307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Hidrocarburos No. 112-00;

VISTO: el Decreto No. 625-11, de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), que modifica el capítulo VI del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) referente a la fórmula para calcular el Precio de Paridad de Importación (PPI) de los combustibles;

VISTA: la Resolución No. 309-BIS del 9 de septiembre de 2010, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 68 del 4 de abril de 2012, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 7, de fecha 7 de enero de 2013, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 365-BIS, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015);

VISTA: la Resolución No. 264, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se agrega un artículo tercero a la Resolución No. 365-BIS, del 30 de diciembre de 2015;

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19, Párrafo II de la Ley 243-17 de Presupuesto General del Estado para el año 2018, los montos



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año del Desarrollo Agroforestal"

cargados a los componentes del flete y manejo de terminal de importación dentro de la fórmula del Precio de Paridad de Importación (PPI) se mantendrán en las sumas de **DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$225.50)** por Tonelada Métrica, por concepto de flete, y **SESENTA DOLARES (US\$60.00)** por Tonelada Métrica, por concepto de manejo de terminal de importación, respectivamente.

PARRAFO: La contribución destinada a la cuenta especial creada por la Tesorería Nacional para alimentar un fondo especial de solidaridad para la prevención de desastres naturales y la reconstrucción de las áreas afectadas por los efectos del cambio climático, será de un valor equivalente a la diferencia que resulte de aplicar los montos correspondientes a flete y manejo de terminal de importación por tonelada métrica previstos por el artículo Primero de la presente resolución, y el valor de mercado de estos componentes que sea determinado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los montos cargados al componente de otros costos dentro de la fórmula del Precio de Paridad de Importación (PPI) se mantendrán en la suma de **TREINTA Y CUATRO DOLARES (US\$34.00)** por Tonelada Métrica.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será de aplicación efectiva a partir del día primero (1ro.) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

ARTICULO CUARTO: SE ORDENA la publicación de la presente Resolución la página Web de este Ministerio, así como su remisión a todas las empresas importadoras de combustibles autorizadas del país;

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes


5